

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.209 · 1959

LEY 6209

Boletín Oficial, 18 de diciembre de 1959 · 13 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6209

LEY 6209

Fondo Permanente para Obras Sanitarias.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (pesos 250.000.000 moneda nacional), para la creación de un Fondo Per manente, a fin de posibilitar la construcción de obras sanitarias externas de provisión de agua potable y desagües cloacales y plu viales urbanos, a pedido y por cuenta de los vecinos, quienes las abonarán en sesenta (60) cuotas mensuales e iguales, incluyendo el interés bancario oficial capitalizado semestralmente.

ARTÍCULO 2°. El Fondo Permanente se integrará mediante la inclu sión en el Plan Anual de Obras Públicas, de partidas de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m/n), durante cinco años las que podrán ser reforzadas si las necesidades lo requieren.

ARTÍCULO 3°. Cuando en una localidad o zona determinada en que la capacidad de las obras básicas lo permitan, si más del cincuenta por ciento (50 %), de los vecinos frentistas o cuando éstos repre senten igual porcentaje en longitud de frente, soliciten la construc ción o ampliación de obras de provisión de agua y desagües cloaca les y pluviales, se realizarán las mismas por cuenta de los recu rrentes con reintegro de la parte proporcional pagadera en men sualidades según lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Las obras podrán ser ejecutadas por las reparticiones públicas correspondientes o por los vecinos directamente bajo el asesoramiento y control técnico de éstas.

ARTÍCULO 5°. Si por razones técnicas a los efectos de ampliar o mejo rar los servicios de las redes de aguas, cloacales y desagües plu viales, sea necesario instalar nuevas cañerías, éstas se construirán con cargo al fondo de obras por cuenta de terceros, aunque no me die pedido alguno, en tal sentido pero si sobre las mismas se ins talan conexiones, los interesados pagarán la parte proporcional que corresponda.

ARTÍCULO 6°. Declárase obligatorio el uso de los servicios para todo inmueble habitable que se encuentre dentro del radio servido por las obras sanitarias construidas de acuerdo con esta Ley y sus pro pietarios están obligados a dotar de conexión propia e independientes los mismos dentro de los plazos que se fijen a tal efecto.

ARTÍCULO 7°. Las fincas con frente a las cañerías instaladas, abona rán los servicios según lo establecido en la Ley Nacional 13577, Provincial 5137 o Disposiciones y Ordenanzas Municipales vigentes.

ARTÍCULO 8°. Cuando se trate de loteos o pedidos de vecinos que no superen el cincuenta por ciento (50 %), de los frentistas o cuando éstos representen igual porcentaje en longitud de frente, las obras por cuenta de terceros también podrán ser ejecutadas pero abonán dose al contado.

ARTÍCULO 9°. Si se solicita créditos para la ampliación de redes de cañerías de agua, cloacas y desagües pluviales en ciudades o pue blos acogidos al régimen de la Ley Nacional 13577, de Obras Sani tarias de la Nación o de Servicios Municipales, la Provincia podrá concederlos con cargo de reintegro, en la forma que en cada caso se establezca.

ARTÍCULO 10. Los inmuebles a cuyo frente se instalen obras sanita rias pagaderas en mensualidades, de acuerdo con los beneficios que otorga la presente Ley, quedarán afectados al pago de la deuda, has ta su cancelación. A ese efecto, los escribanos públicos no otorga rán escrituras de transferencias de la propiedad o de constitución de derechos reales, sin el certificado correspondiente que establezca el estado de la deuda, extendido por la repartición respectiva.

ARTÍCULO 11. Deróganse todas las Leyes y disposiciones que se opon gan a la presente.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6209. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).